



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA



REF.: N° 55.053/14
PNUN

SOBRE DEBER DE
CUMPLIMIENTO DE LOS
OFICIOS N°s 6.744 Y 11.033,
AMBOS DE 2013, DE ESTA
CONTRALORÍA REGIONAL.



007234
VALPARAÍSO,

06.MAY.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Mario Bertinelli Rojas, reclamando por el incumplimiento, de parte de la Municipalidad de Casablanca de lo ordenado por los oficios N°s 6.744 y 11.033, ambos de 2013, de este origen, en lo relativo a la renovación de la patente de alcoholes de la que es titular.

Al respecto, es necesario recordar que mediante los citados pronunciamientos, este Organismo de Control atendió la situación que afecta al interesado, sobre la negativa de ese Municipio de renovar la patente de alcoholes de la que era titular hasta el primer semestre del año 2012.

Requerido informe, la Entidad Edilicia expone, nuevamente, que el reclamante era titular de una patente de alcoholes categoría H, rol N° 4-17, y que luego de realizado un proceso de fiscalización en la comuna, el Departamento de Rentas Municipales determinó que aquélla no debía renovarse, debido a que no se estaba ejerciendo la actividad respectiva, razón por la cual, por medio del ordinario N° 11, de 9 de mayo de 2012, se le otorgó un plazo hasta el 30 de junio de esa anualidad para que activara su patente, bajo apercibimiento de no renovarla para el segundo semestre del año 2012, lo que aconteció en definitiva.

Al respecto, cabe tener presente que por los oficios cuyo cumplimiento se recaba, la decisión de la autoridad municipal fue objetada por esta Contraloría Regional, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista se constató que el afectado dejó de contar con el local respecto del cual se le otorgó la aludida patente, como consecuencia del terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010. Además, se tuvo presente en la emisión de tales pronunciamientos que hubo incidencia directa del Municipio en la situación planteada, atendido el retardo en atender la solicitud de traslado de la aludida patente a un local que contara con la infraestructura necesaria.

Así, se estimó que en la situación analizada operó una causal de fuerza mayor, constituida, precisamente, por

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

los actos de autoridad referidos, que impidieron el funcionamiento del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, por lo que no procede que en razón de dichas circunstancias, ajenas a la voluntad del contribuyente, se afecte la vigencia de la patente en cuestión, como tampoco que se le apliquen sanciones a éste, atendido el criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes N°s 25.505, de 2001 y 32.258, de 2006, de la Contraloría General.

Pues bien, en esta oportunidad la Municipalidad de Casablanca reitera su posición manifestando, además, que el señor Bertinelli Rojas nunca ingresó ante el departamento municipal pertinente los antecedentes referidos al nuevo domicilio donde pretendía trasladar la mencionada patente de alcoholes. Agrega, que la patente de que se trata pertenece al grupo de patentes limitadas -de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas-, por lo que no existe posibilidad de reactivar su funcionamiento, atendido que la misma no fue renovada para el segundo semestre de 2012.

Sobre el particular, es menester señalar, como se hizo en los aludidos pronunciamientos de esta Sede Regional, que la autoridad municipal tuvo incidencia directa en la falta de ejercicio de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas, al haber dilatado injustificadamente su respuesta para la obtención de la renovación de la patente respectiva, configurándose en consecuencia una causal de fuerza mayor que afectó al antedicho recurrente, de manera que la vigencia de la patente que detentaba no puede resultar afectada.

Lo anterior no se ve alterado por las circunstancias que alega el Municipio en esta oportunidad, en la medida que el señor Bertinelli Rojas presentó una solicitud de cambio de domicilio del local comercial donde ejercía su actividad comercial, la que si bien no habría cumplido con las formalidades al efecto, no fue debida ni oportunamente respondida por la Entidad Edilicia, en orden a indicar, al menos, el procedimiento que debía seguirse al efecto.

En este contexto, es necesario advertir que los informes jurídicos emitidos por este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 52.428, de 2013, entre otros).

De conformidad con lo expuesto, la Municipalidad de Casablanca deberá informar sobre la renovación de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

patente de alcoholes de que se trata, en los términos anotados en los citados oficios N^{os} 6.744 y 11.033, ambos de 2013, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Concejo Municipal de Casablanca.

Transcríbese al recurrente y al

Saluda atentamente a Ud.



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 56.534/13
LST/PNUN

SOBRE RECLAMO POR NO
RENOVACIÓN DE PATENTE DE
ALCOHOLES, POR NO
EJERCICIO DE ACTIVIDAD.

VALPARAÍSO, 06744 07 JUN. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Mario Bertinelli Rojas, solicitando un pronunciamiento sobre la legalidad de la decisión de la Municipalidad de Casablanca, en torno a no renovar la patente de alcoholes de la cual era titular hasta el primer semestre de 2012.

Requerido informe, la entidad edilicia manifiesta que, efectivamente, el reclamante era titular de una patente de alcoholes categoría H, rol N° 4-17, y que luego de realizado un proceso de fiscalización en la comuna, el Departamento de Rentas Municipales determinó que aquélla no debía renovarse, debido a que no se ejercía la actividad respectiva, razón por la cual, por medio del ordinario N° 11, de 9 de mayo de 2012, se le otorgó hasta 30 de junio de esa anualidad, para que activara su patente, bajo apercibimiento de no renovarla para el segundo semestre del año 2012.

Como cuestión previa, es dable consignar que de los antecedentes acompañados fluye que el recurrente requirió, el 9 de octubre de 2010, el traslado de la patente en cuestión a un establecimiento distinto a aquél respecto del cual fue otorgada, por cuanto éste pertenecía a terceros y se encontraba con daños con ocasión del terremoto acaecido ese año. Ante ello, el Departamento de Rentas y Patentes de ese municipio le respondió que su requerimiento fue derivado al Departamento Jurídico, para analizar su procedencia. Asimismo, consta que pese a reiterar sus inquietudes relativas a la regularización de dicha situación en diversas oportunidades, sólo con fecha 10 de febrero de 2012, la Asesoría Jurídica resolvió que procedía autorizar el traslado a un nuevo domicilio, con la salvedad de que por tratarse de una patente limitada, ello debía hacerse siempre manteniendo a la persona que figura como su titular. No obstante lo anterior, la citada entidad edilicia, haciendo efectivo el apercibimiento señalado, no renovó la patente que nos ocupa, cuestión que fue notificada al interesado al domicilio donde se ejercía la actividad gravada. Finalmente, se debe agregar que la municipalidad, en el período que medió entre la petición del traslado y la no renovación de la patente, continuó percibiendo el pago de las tasas asociadas.

Sobre el particular, es menester tener presente que los dictámenes N°s 1.310 y 56.908, ambos de 2010, han precisado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad

 AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA

que se prolonga en el tiempo, razón por la cual, por regla general, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de manera tal que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

En tal orden de consideraciones, y según la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 32.258, de 2006, es posible agregar que uno de los elementos esenciales para que proceda el otorgamiento de una patente de alcoholes, es que la actividad gravada con dicha patente sea efectivamente ejercida por el contribuyente, y ésta, a su vez, requiere que el titular de la misma disponga de un lugar determinado, habilitado en términos de construcción y ubicación de acuerdo con la normativa pertinente, para que en él funcione el correspondiente establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.

Luego, si bien en la especie no concurren todos los elementos descritos, toda vez que el contribuyente no tiene en funcionamiento el respectivo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, tal circunstancia no le resulta imputable.

En efecto, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el afectado dejó de contar con el local respecto del cual se le otorgó la aludida patente, como consecuencia del terremoto de febrero de 2010, y además, por cuanto hubo incidencia directa del retardo, dilación y en definitiva negativa de la autoridad municipal para acoger la solicitud de traslado de la misma, a un local que contara con la infraestructura necesaria.

En tales condiciones, se aprecia que en la situación analizada ha operado una causal de fuerza mayor, constituida, precisamente, por los actos de autoridad referidos, que impidieron el funcionamiento del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, por lo que no procede que en razón de dichas circunstancias, ajenas a la voluntad del contribuyente, se afecte la vigencia de la patente en cuestión, como tampoco que se le apliquen sanciones a éste (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 25.505, de 2001 y 32.258, de 2006).

Ello, sin embargo y atendido el principio de igualdad y no discriminación en el trato que el Estado debe dar en materia económica, no puede implicar que en la especie se genere una situación de excepción de carácter permanente, en el sentido de mantener en forma indefinida una patente de alcoholes que no cuenta con el local necesario para su funcionamiento, toda vez que, como se indicara, dicho funcionamiento constituye un supuesto esencial que justifica la subsistencia de la patente y su pago.

De este modo, y en lo que atañe a la forma de proceder del municipio, cumple con señalar que esa entidad edilicia debe, a la brevedad, requerir al titular de la patente de alcoholes en comento, que realice en el plazo prudencial que determine -teniendo en cuenta que no debe extenderse indefinidamente la situación de excepción analizada- las gestiones que resulten necesarias para que pueda contar con un local en el cual haga efectivo el funcionamiento del respectivo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, y, en el caso de tratarse de un local distinto del que tenía originalmente, solicite, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, la autorización del

W

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3

traslado de la patente a un local que reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico.

Así, sólo una vez regularizada la situación analizada, se deberá empezar a pagar la patente de alcoholes correspondiente, debiendo el municipio, de ahí en adelante, proceder respecto de ella en conformidad a la normativa general que regula la materia y a la jurisprudencia administrativa pertinente.

En consecuencia, la Municipalidad de Casablanca debe adoptar respecto de la situación planteada, las medidas que, al tenor de lo precedentemente enunciado y en el marco de sus atribuciones legales, procedan en derecho.

WB

Transcribese al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contrador Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 303.060/13
PNUN

RECHAZA RECONSIDERACIÓN
DE OFICIO N° 6.744, DE 2013,
DE ESTA CONTRALORÍA
REGIONAL.

VALPARAÍSO, **11033** 03.SET.2013

Se ha dirigido a esta Sede Regional la Municipalidad de Casablanca, solicitando la reconsideración del oficio N° 6.744, de 2013, de este origen, que dispuso que esa entidad edilicia debía requerir a la persona que ahí se indica para que, en un plazo prudencial, realizase las gestiones necesarias para contar con un local en el cual hacer efectivo el funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas y, en el caso de tratarse de un local distinto del que tenía originalmente, solicitara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, la autorización del traslado de la patente a un local que reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico.

Al respecto, es necesario recordar que mediante el oficio que se impugna, este Organismo de Control atendió un requerimiento que hizo don Mario Bertinelli Rojas, sobre la negativa de ese municipio, para renovar la patente de alcoholes de la que era titular hasta el primer semestre del año 2012.

Ante aquello, requerido su informe, la municipalidad argumentó que el reclamante era titular de una patente de alcoholes categoría H, rol N° 4-17, y que luego de realizado un proceso de fiscalización en la comuna, el Departamento de Rentas Municipales determinó que aquella no debía renovarse, debido a que no se estaba ejerciendo la actividad respectiva, razón por la cual, por medio del ordinario N° 11, de 9 de mayo de 2012, se le otorgó hasta el 30 de junio de esa anualidad para que activara su patente, bajo apercibimiento de no renovarla para el segundo semestre del año 2012, lo que aconteció en definitiva.

Dicha decisión fue objetada por esta Entidad Fiscalizadora, ya que de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el afectado dejó de contar con el local respecto del cual se le otorgó la aludida patente no sólo como consecuencia del terremoto de febrero de 2010, sino que también por el retardo, dilación y negativa de la autoridad municipal de acoger la solicitud de traslado de la misma, a un local que contara con la infraestructura necesaria.

Así, se estimó que en la situación analizada operó una causal de fuerza mayor, constituida, precisamente, por los actos de autoridad referidos, que impidieron el funcionamiento del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, por lo que no procede que en razón de dichas circunstancias, ajenas a la voluntad del contribuyente, se afecte la vigencia de la patente en cuestión, como tampoco

CB

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA

que se le apliquen sanciones a éste, en armonía con el criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes N°s 25.505, de 2001 y 32.258, de 2006, de la Contraloría General.

Pues bien, en esta oportunidad, la Municipalidad de Casablanca reitera su posición, manifestando además que el señor Bertinelli Rojas nunca ingresó ante el departamento municipal pertinente los antecedentes referidos al nuevo domicilio donde pretendía trasladar la mencionada patente de alcoholes. Agrega que consultada la situación tributaria del recurrente ante el Servicio de Impuestos Internos, pudo constatar que no cuenta con iniciación de actividades. Adicionalmente, alega que la patente de que se trata pertenece al grupo de patentes limitadas -de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas-, por lo que no existe posibilidad de reactivar su funcionamiento, atendido que la misma no fue renovada para el segundo semestre de 2012.

Sobre el particular, es menester señalar, como se hizo en el pronunciamiento que se impugna, que la autoridad municipal tuvo incidencia directa en la falta de ejercicio de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas, al haber dilatado injustificadamente su respuesta para la obtención de la renovación de la patente respectiva, configurándose en consecuencia una causal de fuerza mayor que afectó al antedicho recurrente, de manera que la vigencia de la patente que detentaba no puede resultar afectada.

Lo anterior no se ve alterado por las circunstancias que alega el municipio en la reconsideración deducida, ya que entre los antecedentes tenidos a la vista se observa que el señor Bertinelli Rojas sí presentó una solicitud de cambio de domicilio del local comercial donde ejercía su actividad comercial, la que si bien no habría cumplido con las formalidades al efecto, no fue debida ni oportunamente respondida por la entidad edilicia -indicando, al menos, el procedimiento que debía seguirse para obtener la renovación-.

En lo que se relaciona con la falta de iniciación de actividades del contribuyente, cabe consignar que no se adjunta antecedente alguno al respecto y que, además, tal circunstancia se habría producido con posterioridad al cese del ejercicio de la actividad comercial en cuestión, sin que, entonces, resulte posible atender a ese hecho, para modificar lo resuelto en el aludido oficio N° 6.744, de 2013 (aplica criterio contenido en dictamen N° 60.268, de 2010).

En consecuencia, considerando lo expuesto, es necesario concluir que las argumentaciones efectuadas por la Municipalidad de Casablanca no resultan suficientes para desvirtuar lo resuelto en el oficio cuya reconsideración se solicita, de manera que no cabe sino confirmar el aludido pronunciamiento, en todas sus partes.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA